

**AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL
IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "IGS3CK 17"**



Grupo Desarrollador IGS, S.A.P.I.
de C.V.

**FIDEICOMITENTE Y
ADMINISTRADOR**



Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/2178 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 3 de mayo de 2017, celebrado entre Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), Grupo Desarrollador IGS, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar, y administrador (el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "IGS3CK 17" (los "Certificados").

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una décima llamada de capital (la "Décima Llamada de Capital") en virtud de la cual realizará una décima emisión adicional de hasta 9,113,600,000 (nueve mil ciento trece millones seiscientos mil) Certificados por un monto total de hasta \$890,000,000.00 (ochocientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.) (la "Décima Emisión Adicional") con la finalidad de llevar a cabo: (i) Inversiones en proyectos de la Plataforma Industrial; (ii) inversiones en proyectos de la Plataforma Tierra para Vivienda, (iii) Gastos de la Comisión del Administrador; y (iv) reconstituir la Reserva de Gastos.

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Décima Emisión Adicional:

FECHA DE LA DÉCIMA EMISIÓN ADICIONAL:	3 DE AGOSTO DE 2020
Número de Llamada de Capital:	Décima.
Fecha de Inicio de la Décima Llamada de Capital:	16 de julio de 2020
Fecha Ex-Derecho:	27 de julio de 2020
Fecha de Registro:	28 de julio de 2020
Fecha Límite de Suscripción:	30 de julio de 2020
Fecha de Liquidación de los Certificados Adicionales:	3 de agosto de 2020
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Décima Emisión Adicional:¹	1.685381640434690 por Certificado.
Precio de Suscripción de los Certificados Adicionales:	\$0.09765625 (cero Pesos 09765625/10000000 M.N.).
Precio de los Certificados en la Emisión Inicial²:	\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional).
Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial:	1,311,439,955 (mil trescientos once millones cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco) Certificados Bursátiles.
Monto de la Emisión Inicial:	\$2,352,999,462.19 M.N. (dos mil trescientos cincuenta y dos millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos Pesos 19/100 M.N.)

¹ Número de Certificados que se compromete a adquirir un Tenedor por cada Certificado en circulación previo a la Décima Emisión Adicional.

² El precio de los Certificados derivados de la Primera a la Décima Llamada de Capital se determinó conforme a los términos establecidos de cada una de dichas Emisiones Adicionales.

Monto Máximo de la Emisión (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):	\$4,700,000,000.00 M.N (cuatro mil setecientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
Número de Certificados Adicionales de la Décima Llamada de Capital:	9,113,600,000 (nueve mil ciento trece millones seiscientos mil) Certificados Bursátiles.
Monto de la Décima Emisión Adicional:	\$890,000,000.00 M.N. (ochocientos noventa millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)
Total de Certificados en Circulación (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital, la Segunda Llamada de Capital, la Tercera Llamada de Capital, la Cuarta Llamada de Capital, la Quinta Llamada de Capital, la Sexta Llamada de Capital, la Séptima Llamada de Capital, la Octava Llamada de Capital, la Novena Llamada de Capital y la Décima Emisión Adicional):	Hasta 14,521,039,942 (catorce mil quinientos veintiún millones treinta y nueve mil novecientos cuarenta y dos) Certificados Bursátiles.
Monto total emitido (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital, la Segunda Llamada de Capital, la Tercer Llamada de Capital, la Cuarta Llamada de Capital, Quinta Llamada de Capital, Sexta Llamada de Capital, Séptima Llamada de Capital, Octava Llamada de Capital, Novena Llamada de Capital y Décima Llamada de Capital):³:	Hasta \$4,042,999,459.64 M.N. (cuatro mil cuarenta y dos millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve Pesos 64/100 Moneda Nacional)
Destino de los recursos de la Décima Emisión Adicional:	(i) Inversiones en proyectos de la Plataforma Industrial; (ii) inversiones en proyectos de la Plataforma Tierra para Vivienda, (iii) Gastos de la Comisión del Administrador; y (iv) reconstituir la Reserva de Gastos.
Gastos relacionados con la Llamada de Capital:	Aproximadamente \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.)

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA DÉCIMA EMISIÓN ADICIONAL

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en la Décima Emisión Adicional conforme a la presente Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 inciso (o) del Contrato de Fideicomiso, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Décima Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Décima Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Décima Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Décima Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Décima Emisión Adicional. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a la presente Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

³ La Emisión Inicial comprende desde la primera a la octava Llamada de Capital.

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en cada Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable y el Contrato de Fideicomiso.